



INSTRUCCIÓN de 24 de abril de 2012, del Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas, por la que se crea el Comité Técnico de Coordinación Ferroviaria.

Por Decreto 607/2009, de 24 de noviembre, se estableció la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, atribuyéndose a la Viceconsejería de Transportes u Obras Públicas la dirección y supervisión de las actuaciones de la viceconsejería y de los órganos dependientes de la misma así como la dirección y coordinación de las áreas de actuación correspondientes a transportes terrestres, aéreos, marítimos, fluviales y por cable y sus respectivas infraestructuras.

En relación con la Administración Institucional y Sociedades Públicas, se adscriben al citado Departamento el Ente Público de Derecho Privado Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, y la Sociedad Pública Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A.

El Ente Público de Derecho Privado Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, creado por Ley 6/2004, de 21 de mayo, tiene como objeto principal la construcción y la administración de las infraestructuras ferroviarias, que comprenderá su explotación, mantenimiento, gestión de los sistemas de seguridad y regulación del tráfico así como las facultades de protección y policía en relación con dichas infraestructuras, sin perjuicio de las competencias del Departamento competente en materia de ferrocarriles.

De acuerdo al artículo 15 del Decreto 607/2009, de 24 de noviembre, bajo la superior dirección y conforme a las instrucciones del Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas, la Dirección de Infraestructura del Transporte mantendrá las relaciones con el Ente Público Euskal Trenbide Sarea/Red Ferroviaria Vasca, ejerciendo, asimismo, las funciones de coordinación, supervisión y control que respecto al mismo se prevea en la normativa en vigor.

La sociedad pública Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, creada por Decreto 105/1982, de 24 de mayo, tiene como objeto principal la prestación de servicios de transporte ferroviario, tanto de viajeros como de mercancías, incluyendo el mantenimiento del material rodante, y de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario.

De acuerdo al artículo 14 del Decreto 607/2009, de 24 de noviembre, bajo la superior dirección y conforme a las instrucciones del Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas, la Dirección de Transportes ejercerá la tutela administrativa y la supervisión de la sociedad pública Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A.

A fin de promover el ejercicio coordinado de las funciones encomendadas a los citados organismos adscritos a este Departamento, fundamentalmente las referidas tanto al cumplimiento de la normativa de accesibilidad para personas de movilidad reducida como a la normativa de seguridad tanto en la prestación del servicio de transporte ferroviario como de sus infraestructuras, se estima conveniente proceder a la creación de un Comité Técnico de Coordinación Ferroviaria, como órgano de coordinación técnica adscrito a la Viceconsejería de Transportes y Obras Públicas y con

participación de los centros directivos y organismos del Departamento con competencias en el ámbito de actuación descrito.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 6.f) y el artículo 13.1.c) y g) del Decreto 607/2009, de 24 de noviembre, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

RESUELVO:

Artículo 1.- Objeto.-

1.- Se crea el Comité Técnico de Coordinación Ferroviaria como órgano de coordinación técnica del ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en materia de prestación del servicio de transporte ferroviario y la construcción y administración de sus infraestructuras.

2.- Este órgano queda adscrito a la Viceconsejería de Transportes y Obras Públicas.

Artículo 2.- Funciones.-

2.1.- Con carácter general corresponde al Comité Técnico de Coordinación Ferroviaria la coordinación técnica y ordinaria del ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en materia de transporte ferroviario y sus infraestructuras y en especial de las ejercidas por el Ente Público de Derecho Privado Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, y la Sociedad Pública Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A.

2.2.- Son funciones específicas:

a)- En el área de seguridad en la circulación:

- Promover y coordinar las líneas básicas de actuación en materias que afecten a la seguridad de la circulación ferroviaria y su explotación conjunta.

- Realizar análisis de accidentes/incidentes, facilitando información al órgano administrativo correspondiente, que ejercerá las funciones de arbitraje en caso de desacuerdo en las conclusiones de la investigación de accidentes e incidentes que realice tanto Euskotren como ETS.

- Realizar la puesta en común de reglamentos, normas y procedimientos técnicos en materia de seguridad en la circulación ferroviaria.

b)- En el área de accesibilidad para las personas con discapacidad:

- Promover y coordinar las líneas básicas de actuación en materia de accesibilidad tanto del material móvil como de las infraestructuras ferroviarias.

- Realizar la puesta en común de las actuaciones previstas por Euskotren y ETS en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de accesibilidad, así como su grado de cumplimiento.

c)- En el área de calidad:

- Promover y coordinar las líneas básicas de actuación en materia de atención al cliente, logotipos e imagen de marca, reglas de utilización de las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio ferroviario.

- Realizar la puesta en común de las actuaciones previstas por Euskotren y ETS en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de policía de ferrocarriles, así como su grado de cumplimiento.

d)- Cualquier otra función que se le atribuya por la normativa vigente.

2.3.- En el ejercicio de las citadas funciones se podrán adoptar recomendaciones, instrucciones e informes de coordinación.

Artículo 3.- Composición.-

1.- El Comité Técnico de Coordinación Ferroviaria funcionará en Pleno y en Grupos de Trabajo.

2.- La composición del Pleno será la siguiente:

- Presidente: el Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas, que podrá delegar en el Director de Transportes o en el Director de Infraestructura del Transporte, en caso de ausencia, vacante o enfermedad .

- Vocales:

- El Director de Transportes.

- El Director de Infraestructura del Transporte

- Un representante del Ente Público de Derecho Privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea.

- Un representante de Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A.

- Secretario: Será elegido por el pleno entre los vocales que representan a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse al Pleno, con voz pero sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos en la materia a tratar se considere conveniente.

3.- A fin de tratar los asuntos correspondientes a las distintas áreas a que hace referencia el artículo 2.2 de esta Instrucción, se constituirán los siguientes Grupos de Trabajo:

- Grupo de trabajo de seguridad en la circulación ferroviaria, integrado por: el Director de Transportes; el Director de Infraestructura del Transporte; un representante del ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea y un representante de la Sociedad Pública Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A.

- Grupo de trabajo de accesibilidad, integrado por: el Director de Transportes; el Director de Infraestructura del Transporte; un representante del ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea y un representante de la Sociedad Pública Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A.

-. Grupo de trabajo de calidad, integrado por: el Director de Transportes; el Director de Infraestructura del Transporte; un representante del ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea y un representante de la Sociedad Pública Eusko Trenbideak/Ferrocarriles Vascos, S.A.

La presidencia de los citados grupos de trabajo corresponderá al Director de Transportes.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse a los grupos de trabajo aquellas personas que por sus conocimientos en la materia se considere conveniente.

4.- Podrán constituirse otros grupos de trabajo cuando así se considere conveniente por decisión del Pleno, quien determinará su composición.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.-

El régimen de funcionamiento del Comité Técnico de Coordinación Ferroviaria será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

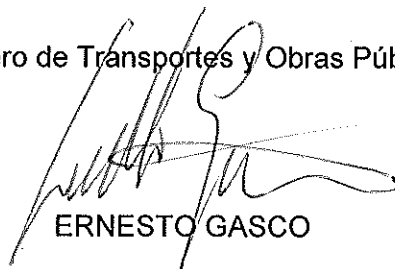
Para el desarrollo de sus funciones contará con el personal técnico y administrativo preciso, y que actualmente se integra en el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes y en los organismos adscritos al mismo que integran el Comité. Podrá solicitarse la colaboración de expertos y peritos que asistan al comité en función de las materias a tratar.

Artículo 5.- Entrada en vigor.-

La presente Instrucción surtirá efectos el día 25 de abril de 2012.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de abril de 2012

El Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas



ERNESTO GASCO